



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-749
Radicación No. 631304003001-2020-00214-00.0

Se **NIEGA** dar trámite a la solicitud del apoderado judicial del demandante, de terminar el proceso por pago total de la obligación y las costas toda vez que el memorialista no cuenta con facultad de recibir, por lo que la petición no cumple con los requisitos establecidos en el art. 461 del C.G.P.

1

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659f3de156b9403dffe5560274246ef6c6405d74265a49823891fcd22f4beb25**

Documento generado en 16/07/2023 08:22:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**